

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador-civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, a Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 156 de 4 Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Continuación de la Ley referente á las plagas del campo.

Quando no se presten á extinguirlo por sí, no podrá oponerse bajo ningún pretexto á que la Junta proceda dentro de su finca á usar de los medios que se detallan en los artículos siguientes.

El propietario que no se preste á extinguir por sí y de su cuenta en su finca el insecto, á pesar de contar con medios para ello, será castigado con una multa de 10 á 50 pesetas por hectárea de terreno infestado, que le será impuesta por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, previo informe de la Junta local.

Si el propietario se presta á extinguirlo por sí y de su cuenta por los procedimientos aprobados por la Junta, ésta vigilará los trabajos, y si entiende que no ha verificado la extinción en la forma debida, suplirá las omisiones que note previa consulta urgente al Consejo provincial, el cual podrá imponer al propietario la multa á que se refiere el párrafo anterior.

La Junta podrá ayudar y premiar con una cantidad, que oscilará entre 5 y 50 pesetas, al propietario que se haya prestado á extinguir por sí y por su cuenta el insecto por los procedimientos aprobados por dicha Junta.

Art. 64. Si el insecto estuviera en estado de canuto, se emplearán para su extinción por las Juntas locales, en el caso en que el propietario no se preste á hacerlo por sí, los siguientes procedimientos:

- 1.º Si el terreno fuera susceptible de ser arado ó escarificado, se apeará siempre á este medio.
- 2.º Si habiendo sido ya labrado

no se hubiera conseguido la extinción completa ó no fuere susceptible de ser arado ó escarificado, la Junta acordará el uso del azadón ó la introducción del ganado de cerda.

3.º En los terrenos pedregosos ó en los que por su gran pendiente no pudieran emplearse los procedimientos anteriores, la Junta municipal ordenará la recogida del canuto.

Estos trabajos habrán necesariamente de comenzar antes del día 1.º de Diciembre y se terminarán, sin excusa alguna, el día último de Enero siguiente.

En el caso de que la recogida del canuto se haga á mano, el Consejo provincial fijará el precio á que debe pagarse. El canuto recogido se conservará cuidadosamente, bajo la responsabilidad de la respectiva Junta, hasta tanto que el Consejo resuelva su destrucción y designe las personas que hayan de intervenirla.

Art. 65. Una vez terminada la campaña de invierno para la extinción del canuto, con arreglo á lo dispuesto en la presente ley, la Junta local girará una visita para comprobar si todavía subsisten en el término municipal gérmenes de langosta que puedan avivar durante la primavera.

En caso afirmativo, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Jefe de Fomento, á fin de que éste dé cuenta á los Jefes de las provincias colindantes y lo comuniquen al Ministro del ramo.

La Junta, además, propondrá al Consejo provincial para cada finca el empleo de trochas de ciuc, apertura de zanjas, clase de insecticida que considere más adecuado, cantidad que estime precisa y cuanto entienda que es necesario para destruir el mosquito en la campaña de primavera.

Aprobado por el Consejo el plan propuesto para cada finca por la Junta local, ésta lo notificará al propietario ó á su representante para que en el término de diez días manifieste si opta por llevar á cabo por sí y de su cuenta los trabajos de extinción aprobados por el Consejo para la campaña de primavera. Si se niega el propietario, á pesar de contar con medios para ello, será castigado con una multa de 10 á 50 pesetas por hectárea de terreno infestado, que le será impuesta por el Consejo, previo informe de la Junta local. Si el propietario se obliga á realizar por sí y de su cuenta los trabajos de la campaña de primavera aprobados por el Consejo, la Junta local vigilará dichos trabajos, y si

entiende que no se han realizado en forma debida, suplirá, previa consulta urgente al Consejo provincial, las omisiones ó deficiencias en que hubiera incurrido el propietario, el cual podrá ser castigado por el Consejo con la multa á que se refiere el párrafo anterior.

Si el propietario no se presta á realizar por sí y de su cuenta los trabajos de la campaña de primavera, no podrá oponerse bajo ningún pretexto á que la Junta proceda dentro de su finca á usar los medios aprobados por el Consejo provincial.

Esté pondrá á disposición de la Junta antes del 15 de Abril, cuando sea dicha Junta y no el dueño la que realice la campaña de primavera, los aparatos convenientes para la aplicación del insecticida que se use dando al personal agrónomo las órdenes oportunas para dirigir las operaciones. Si el propietario realiza por sí la campaña de primavera, podrá reclamar del Consejo los aparatos que éste tenga para el empleo del insecticida que use y personal agrónomo que dirija las operaciones.

La Junta podrá ayudar y premiar con una cantidad, que oscilará entre 5 y 50 pesetas, al propietario que se haya prestado á extinguir por sí y por su cuenta el insecto por los procedimientos aprobados por dicha Junta.

Art. 66. Cuando se trate de terrenos ribereños, no se practicarán operaciones de escarificación y roturación, haciéndose siempre á mano la recogida del canuto.

Art. 67. Para realizar las operaciones de arada se convocarán por secciones, y en los turnos que la Junta local establezca, á todos los dueños de animales de tiro, los que, yendo con sus yuntas al terreno que se les señale por la misma y bajo la dirección del encargado de los trabajos, darán en rigurosa proporción de las yuntas obligadas y como máximo una hectárea de labor cruzada, ó sea de dos rejas, por cuyo trabajo recibirán la indemnización que haya marcado el Consejo provincial, á propuesta de la Junta local. Si las yuntas así empleadas no fueran bastante á labrar los terrenos que ocupara el insecto, las Juntas deberán emplear las que fuesen precisas y puedan pagarse con los fondos destinados á extinción.

Estos trabajos se realizarán dentro de la fecha marcada en el artículo 69.

Art. 68. Para los trabajos que no puedan realizarse con yuntas, según previene el artículo anterior,

la Junta utilizará, en cualquiera de los estados del insecto, la prestación personal en la forma que la ley Municipal establece para las obras públicas, pero haciéndola extensiva desde la edad de diez y seis á sesenta años, y limitándola á tres jornales, que no podrán ser exigidos sino uno en cada semana.

Art. 69. Cuando las Juntas locales tengan que hacer los trabajos por no haberlos realizado los dueños de los terrenos, procederá al acotamiento, todo lo más exacto posible, dentro de la finca del terreno infectado.

Art. 70. En el caso de que el dueño no se preste á realizar por sí y de su cuenta la campaña de invierno ó de primavera, la Junta, en el momento oportuno para cada una de ellas y una vez conocida la extensión y clase de terreno donde exista la langosta en el término municipal, formará para cada finca un presupuesto de los gastos que calcule necesarios para la campaña de que se trate. En dichos presupuestos incluirá como medio que puede utilizar la prestación personal y todos los gastos que puedan ocasionar los trabajos que se realicen, como pagos de yuntas, jornales de todas clases, costo de trochas, apertura de zanjas, uso de insecticida y cuantos se estimen precisos para la extinción. Dichos presupuestos serán aprobados ó modificados por el Consejo provincial, el cual autorizará á las Juntas locales de cada término municipal para la recaudación de las cantidades á que asciendan entre los contribuyentes del término, con el fin de proceder por sí á la extinción.

Art. 71. Para cubrir los gastos que dicho presupuesto haya demostrado ser necesarios con destino á la extinción de la langosta, se gravará la riqueza imponible que conste señalada en el amillaramiento á cada contribuyente del término municipal, vecino ó forastero, en rigurosa proporción con la cantidad necesaria; pero ésta no podrá exceder del 2 por 100 del líquido imponible de riqueza territorial del cultivo y ganadería, ni del 2 por 100 en las cuotas de contribución industrial. Lo que al terminar la campaña no se haya invertido en gastos de extinción, de lo cobrado en cada término municipal, se devolverá á los propietarios é industriales que hayan contribuido á la derrama.

Se tendrá en cuenta que los contribuyentes que lo fueren por más de un concepto satisfarán, por cada uno de ellos, la cuota correspondiente, y que los propietarios que hagan los trabajos de extinción con

tribuirán asimismo en proporción igual á los demás.

La cobranza se hará en dos plazos, importante cada uno la mitad de la cantidad total.

Los productos de las multas que se hiciesen efectivas con arreglo al capítulo 3.º de esta ley se destinarán á los gastos extraordinarios de oficina que al Consejo provincial ocasiona la extinción de la langosta, y el sobrante, á la extinción del insecto, distribuido con equidad entre los términos municipales en que exista la plaga.

En el caso de resistencia al pago de las cuotas á que se refiere el párrafo 1.º de este artículo ó de las multas impuestas por el Consejo, éste, previo informe de la Junta local, podrá acordar el apremio, con relación á cada sujeto moroso, encomendando al Juez de primera instancia, y donde no lo hubiere, al municipal, el hacer efectiva la cantidad de que se trata por el procedimiento de apremio.

Si el Consejo careciera de fondos para atender á los gastos extraordinarios de oficina que ocasionase la extinción de la plaga, podrá acordar que cada Junta local de los términos invadidos haga efectiva con ese fin la cantidad que le señale dentro de los tipos que fija el párrafo 1.º del art. 76.

Art. 72. Los Jefes provinciales de Fomento cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que la recaudación se verifique en tiempo oportuno, y serán los Ordenadores de pagos de todos los que hayan de hacerse por los conceptos expresados.

Art. 73. En el caso de que la cantidad presupuesta no pudiera cubrirse con la recaudación autorizada por el art. 76, el Consejo provincial ordenará que en los pueblos limitrofes al invadido se greven con el 1 por 100 de la riqueza imponible territorial de cultivo y ganadería, y con un 1 por 100 las cuotas de contribución industrial, si ya en el referido pueblo no se hubiera alcanzado el máximo tributario que establece este artículo para los trabajos análogos que hayan de realizar en su propio terreno.

(Se continuará.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.184.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA—ALICANTE

Deslinde de montes públicos.

Edicto

No habiendo sido notificado á su debido tiempo D. José Abellán Lorente para el deslinde del monte público núm. 89 denominado «La Pedrera», del término de Jumilla, he acordado se proceda á repetir la citada operación en la colindancia del expresado propietario el día 27 del corriente á las diez de su mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Murcia 3 de Junio de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Jiménez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.169.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Luis Arrojo, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
17.541	Demasia á Miguel Zapata	Demarcac.	»	Llanos de Escombreras.	Escombreras.	Cartagena.	José Maestre.	Anselmo Bañón	Miguel Zapata.	José Maestre.	Cartagena.
17.542	Demasia á Miguel Zapata	Id.	»	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Bianquilla Manzanares.	Tomás Manzanares.	Id.
17.705	Magdalena.	Id.	18	Id.	El Hondón.	Id.	Sociedad general de Industria y Comercio.	El mismo.	Julia Manzanares.	El mismo.	Id.
									Higinia.	Juan Hernández.	La Unión.
									Josefina.	El mismo.	Id.
									Demasia á Josefina.	El mismo.	Id.
									Idem á id. número 16.851.	El mismo.	Id.
									16.820.	Emeterio Ayala Soto.	Id.
									Mi Suerte.	Juan Hernández.	Id.
									Ginosa.	Manuel Más.	Cartagena.
									San Manuel.	José Maestre.	Id.
									Miguel Zapata.	Miguel Zapata.	Id.
									Eysitrata.	Gregorio Navarro.	La Unión.
									Demasia á Eysitrata.	Antonio Morenó Gallego	»
									Juanita.	»	»
									La Brisa.	»	»

Desde el 8 al 15 de Junio.

Número 1.168.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.724.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Alvaro Biedma Ortega, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 25 de Abril último, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Tánger*, de mineral de azufre, sita en términos de Campos y Mula y paraje llamado Los Vicentes, terrenos laborados en su mayor parte pertenecientes a Juan Cifuentes Miñano (a) Ritó, Don Antonio Campoy, Sra. de la Ullona y otros; lindando por S. y P. D. Antonio Campoy; N. Antonio Peñalver Navarro, y Mediodía terreno de la Sra. de la Ullona y de otros varios; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una galería que tiene en su boca un ancho de un metro cincuenta centímetros, por una longitud de 4'50 metros aproximadamente, situada casi a la altura del lecho de la Rambla Salada, en su margen izquierda y siguiendo el curso de sus aguas, y en el término de Campos; desde dicho punto se medirán al N. verdadero 300 metros fijándose la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 300; 2.ª a 3.ª S. 500; 3.ª a 4.ª O. 600; 4.ª a 5.ª N. 500, y 5.ª a 1.ª 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Junio de 1908.—Antonio Belmar.

Número 1.055.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.745.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Juan Bautista Delgado Belmonte, vecino de Serón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Abril último, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada *Blanco y Negro*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegín y en el paraje llamado Cabezas de la Fuente del Pintor y Hoyica Quemada, diputación de la Manzanera; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de las minas caducadas «Arrepalante», número 13.112 y «Nuestra Sra. de las Maravillas», número 15.129, a cuyos terrenos se aspira; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección Sur 250 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 250; 2.ª a 3.ª N. 500; 3.ª a 4.ª O. 500; 4.ª a 5.ª Sur 500, y 5.ª a 1.ª E. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Mayo de 1908.—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 1.136.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Continuación de la relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes a los años que a continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo a lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

Número de la matrícula ó de adición.	Nombres y apellidos.	Industria.	Domicilio.	Trimestres á que corresponden.	Importe. — Pesetas.
Año de 1906.					
10	Esteban López Soler.	Sastre.	Villanueva.	4.º	5 »
5	Roque López Gallego.	Quincalla.	Id.	1.º al 3.º	90 06
3	El mismo.	Comerciante.	Id.	Id.	525 39
6	Pedro Ortega López.	Aparejador.	Id.	Id.	23 58
7	José Ortiz Gambin.	Barbero.	Id.	Id.	15 »
8	Antonio Molina Martínez.	Carpintero.	Id.	Id.	15 »
9	Manuel Salazar Hernández.	Herrero.	Id.	Id.	15 »
10	Esteban López Soler.	Sastre.	Id.	Id.	15 »
12	Roque López Gallego.	Tienda pan.	Id.	Año.	18 59
11	Manuel López Moreno.	Id.	Id.	Id.	18 59
1	José María López Candel.	Vinos y aguardientes.	Ricote.	4.º	10 71
5	Francisco Ortega Ortiz.	Quincalla.	Id.	Id.	7 15
6	Pedro Turpin Vera.	Tablajero.	Id.	Id.	5 72
8	Pascual Carrillo Miñano.	Vinos.	Id.	Id.	18 58
9	Francisco Muñoz Sánchez.	Molinero.	Id.	Id.	7 89
13	Marcelino García López.	Id.	Id.	Id.	5 01
14	Blas Villar Buendía.	Carpintero.	Id.	Id.	5 01
15	Pedro García López.	Herbolario.	Id.	Id.	5 »
16	Eusebio Muñoz Benedicto.	Herrero.	Id.	Id.	5 »
2	Eloy Avilés Rojo.	A. consumos.	Id.	Id.	22 07
10	Inocencio Avilés Hilla.	Molinero.	Id.	Id.	7 89
3	Pascual Moreno Guillamón.	Abacería.	Id.	1.º al 3.º	21 42
4	Zoilo Saurin Buendía.	Id.	Id.	Id.	21 45
5	Francisco Ortega Ortiz.	Quincalla.	Id.	Id.	21 45
6	Pedro Turpin Vera.	Tablajero.	Id.	Id.	17 16
8	Pascual Carrillo Miñano.	Exportador vinos.	Id.	Id.	15 74
6	Francisco Muñoz Sánchez.	Molinero.	Id.	3.º	7 89
10	Inocencio Avilés Hilla.	Id.	Id.	1.º al 3.º	23 67
13	Marcelino García López.	Barbero.	Id.	Id.	15 03
14	Blas Villar Buendía.	Carpintero.	Id.	Id.	15 03
15	Pedro García López.	Herbolario.	Id.	Id.	15 »
17	Jesús Candel Guillamón.	V. pan.	Id.	Año.	18 58
1	José María Molina Carrillo.	Maestro albañil.	Id.	1.º al 3.º	36 45
2	Eloy Avilés Rojo.	Arrendatario consumos.	Id.	Id.	66 21
1	Melitón Abellán Sánchez.	1 caballería.	Ojós.	Id.	13 95
2	Agustín Bañegas Hurtado.	Id.	Id.	Id.	13 92
3	Juan Buendía Bañegas.	Id.	Id.	Id.	13 95
4	Agapito Bernúdez Díaz.	Id.	Id.	Id.	13 95
5	Leandro España Bañegas.	Id.	Id.	Id.	13 95
6	Francisco Bermejo Bañegas.	2 idem.	Id.	Id.	27 87
7	Mateo España Torrecillas.	1 idem.	Id.	Id.	13 92
8	Mateo España Torrecillas.	Id.	Id.	Id.	13 95
9	Julia Lorca Bañegas.	Id.	Id.	Id.	13 92
10	Domingo Montoro Moreno.	Id.	Id.	Id.	13 95
11	Fernando Moreno Buendía.	Id.	Id.	Id.	13 95
12	Cayetano Salinas Bermejo.	Id.	Id.	Id.	13 95
13	Pedro Talón Moreno.	Id.	Id.	Id.	13 95
14	José Gomariz Moreno.	Molino harinero.	Id.	Id.	23 04
16	José Cremades López.	Carpintero.	Id.	Id.	15 »
17	Rosendo López España.	Sastre.	Id.	Id.	15 »
18	Esteban Palazón España.	Albañil.	Id.	Id.	36 48
19	Francisco Rodríguez Luna.	Horno de paso.	Id.	Año.	8 57
20	Victoriano Bermúdez Díaz.	Ropavejero.	Id.	Id.	8 57
1	Francisco Buendía.	A. consumos.	Id.	1.º al 3.º	64 35
3	José María López Ferrándiz.	»	Pacheco.	Id.	162 96
7	Francisco Pardo Espin.	Taberna.	Id.	3.º	10 70
8	Alfonso Bastida Siles.	Ultramarinos.	Id.	Id.	21 44
11	Juan Roca Tomás.	Id.	Id.	1.º al 4.º	85 76
14	José Garres Roca.	Id.	Id.	2.º al 4.º	34 35
15	Francisco Páez.	Id.	Id.	1.º al 4.º	45 80
16	Francisco Guillén García.	Tablajero.	Id.	3.º y 4.º	22 90
17	Emilio García.	Id.	Id.	Id.	22 90
19	Juan Guillén García.	Id.	Id.	1.º al 4.º	45 80
21	Enrique Sánchez.	Cervecería.	Id.	Id.	28 60
22	Andrés Alcaraz.	Parador.	Id.	3.º y 4.º	14 30
24	Lorenzo García.	Abacería.	Id.	Id.	14 30
25	José Ruiz Meroño.	Id.	Id.	3.º	7 15
29	José Hernández.	Id.	Id.	1.º al 4.º	28 60
34	Matías Sánchez Martínez.	Id.	Id.	3.º y 4.º	14 30
35	Pedro Pedreño.	Aceite y vinagre.	Id.	1.º al 4.º	22 88
38	Anastasio Alemán.	Tejidos.	Id.	Id.	22 88
42	Francisco Castejón Martínez.	Tartanero.	Id.	Id.	18 60
43	Jenaro Sánchez.	Id.	Id.	Id.	18 60
44	Francisco Martínez.	Id.	Id.	Id.	18 60
45	Natalio Méndez.	Id.	Id.	Id.	18 60
46	Tomás Elias Roca.	Id.	Id.	Id.	18 60
47	José Sánchez Cegarra.	Id.	Id.	Id.	18 60

Número de la matrícula ó de adición.	Nombres y apellidos.	Industria.	Domicilio.	Trimestres á que corresponden.	Importe. Pesetas.
48	Alfonso Saura Bernal.	Tartanero.	Pacheco.	1.º al 4.º	18 60
52	Isidoro Aguilar Paredes.	Molinero.	Id.	Id.	54 32
54	Pascual Benedicto.	Id.	Id.	Id.	54 32
55	Jenaro Gómez Cuenca.	Id.	Id.	Id.	54 32
57	Francisco Sánchez Bueno.	Id.	Id.	2.º al 4.º	27 16
58	José Sánchez Olmos.	Id.	Id.	1.º al 4.º	54 32
59	Aquilino Martínez Ruiz.	Herrador.	Id.	Id.	22 32
61	José María López.	Horno pan.	Id.	Id.	28 60
62	Rafael Mariano.	Farmacéutico.	Id.	2.º al 4.º	53 61
63	Emilio Mariano.	Confitero.	Id.	1.º al 4.º	85 76
64	Juan Cayuela.	Talabartero.	Id.	Id.	28 60
65	Pedro Briones.	Barbero.	Id.	Id.	20 04
73	Antonio Martínez García.	Constructor carros.	Id.	Id.	20 04
74	Mauricio Ruiz.	Id.	Id.	2.º al 4.º	15 03
75	Fernando Ballester.	Id.	Id.	Id.	15 »
76	Manuel Valdés.	Id.	Id.	1.º al 4.º	10 02
77	José Pedreño.	Herbolario.	Id.	3.º y 4.º	10 02
81	Jerónimo García.	Herrero.	Id.	1.º al 4.º	20 »
82	Remigio Ruvira.	Id.	Id.	4.º	5 01
83	José Segura.	Id.	Id.	1.º al 4.º	20 04
84	Manuel Bastida.	Horno pan.	Id.	Id.	20 04
87	Juan Roca Tomás.	Id.	Id.	Id.	20 04
88	Gregorio García Masía.	Expendedor ganado.	Id.	Año.	142 98
8	Luis Méndez García.	Tejidos.	Lorca.	1.º al 4.º	639 04
17	Diego Espinosa.	Café Sociedad.	Id.	Id.	285 92
21	Plácido López Andreu.	Restaurant.	Id.	Id.	571 44
42	Juan Muñoz Muñoz.	Harinas.	Id.	Id.	208 72
51	Juan García Bravo.	Vinos y aguardientes.	Id.	Id.	200 12
52	Manuel García Caro.	Id.	Id.	Id.	200 12
53	Pedro García Sánchez.	Id.	Id.	Id.	200 12
56	Trinidad Gutiérrez.	Paja al por menor.	Id.	Id.	171 56
54	Adolfo Robles.	Vinos y aguardientes.	Id.	1.º al 4.º	133 36
61	Eduardo Alarcón Martínez.	Parador.	Id.	1.º al 4.º	135 80
63	Viuda de Joaquín Pastor.	Abacería.	Id.	Id.	135 80
67	José Gayón Lillo.	Id.	Id.	Id.	135 80
70	Trinidad Plazas Plazas.	Id.	Id.	Id.	135 80
71	Blas Alcaraz Torregrosa.	Id.	Id.	3.º y 4.º	45 27
72	Emilio Mateo Ruiz.	Bodegón.	Id.	1.º al 4.º	72 92

(Se continuará.)

niente la de Miguel Fernández; tasada en ochocientas setenta y cinco pesetas. 875

Para cuyo remate se señala el día veinticinco de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que las relacionadas fincas figuran por todo su valor, del cual habrá de rebajarse como ya queda dicho el veinticinco por ciento; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo á la subasta, y que los títulos de propiedad se encuentra en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Yecla á veintinueve de Mayo de mil novecientos ocho.— Ramón Pastor.—P. S. M., Miximiano Martínez Moragón.

ANUNCIOS

IMPORTANTE PARA LOS PADRES

El Teniente Coronel de Caballería retirado, D. José Buzón y Pérez, que hace pocos años perteneció al Regimiento Reserva de esta capital, al fijar su residencia en Madrid, calle Valverde, 40, 3.º, acepta la representación de jóvenes estudiantes en la Corte, y facilita detalles y reglamentos de academias preparatorias para todas las carreras y precios en hoteles y demás hospedajes que deseen.

Los jóvenes confiados á su cargo, encontrarán no solo el cariñoso representante de sus familias, sino también al fiel amigo que les guie por la senda de la virtud, apartándolos de los riesgos que trae en sí la libertad en que se encuentran al separarse de los padres, con la que pelagra en algunos casos la salud, en otros la dignidad y el decoro y en la mayoría de ellos, las carreras y los intereses de los padres.

Comprendiendo las ventajas que reportan á las familias tener una persona que les tenga al corriente de todo lo concerniente á sus hijos y que éstos no puedan valerse de cartas engañosas en demanda de dinero, que muchas veces sirven para vicio, serán muchos los que se entiendan con dicho Sr. Buzón, cuya apoderación establecida hace años en el extranjero, lo va siendo también en nuestro país por sus importantes resultados.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

MURCIA=Tip. de Juan Hernández

Sexta sección.

Número 1.185.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

Don Pedro Martínez López, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de esta villa, que ha de regir en el próximo año de 1909, desde el día de hoy hasta el 15 del actual, ambos inclusive, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que por los contribuyentes pueda ser examinado y producirse contra él las reclamaciones que crean pertinentes; advertidos que pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ojos 1.º de Junio de 1908.—Pedro Martínez.—P. S. M., El Secretario del Ayuntamiento, Jesús López y Marín.

Octava sección

Número 1.196.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Ramón Pastor y Manresa, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Que en los autos ejecutivos instados por el Procurador Don Gervasio Carpena Martínez, en nombre de Doña Isabel Gutiérrez Cutillas, contra los herederos de Doña María Fernández Molina, por la cantidad de mil pesetas de principal, intereses

estipulados al diez por ciento y costas calculadas en mil quinientas pesetas, en providencia de este día he acordado se saquen á segunda subasta por término de veinte días y rebaja del veinticinco por ciento de su valor, las fincas siguientes:

1.ª Cuatro hectáreas, diez y nueve áreas y veinticuatro centiáreas, igual á cuatro fanegas de tierra secano en el pedazo de los Carrascos, del partido Cañada de Albatana, del término de Jumilla; linda á Saliente otro de Doña María y Don Celestino Fernández Molina; Mediodía otro de dicha Doña María; Poniente José Sánchez Hernández, y Norte viña de Joaquín Abellán; tasado en trescientas pesetas. 300

2.ª Seis hectáreas, ochenta y una áreas y veinticuatro centiáreas, igual á seis fanegas y media de tierra viña en el mismo partido y término; linda á Saliente tierra de Elvira Bernal Puche y herederos de Celestino Fernández; Mediodía y Poniente la de Doña María Molina, y Norte herederos de José Fernández Martínez; tasada en mil ochocientas quince pesetas. 1.815

3.ª Ciento cincuenta pesetas de parte en las quinientas que tiene de valor el Corral de la Umbria del expresado término y partido; el cual linda por todos lados con tierras de Doña María Fernández y otros, su entrada mira á Saliente y mide una extensión de doscientos cinco metros cuadrados; tasado en ciento cincuenta pesetas. 150

4.ª Ochocientos áreas, veintidós áreas y una centiárea, igual á siete fanegas, diez celemines de tierra secano, en dicho partido y término; linda por Saliente tierra de Josefa Bernal Puche; Mediodía María Fernández Molina; Poniente carril servidumbre, y Nor-

te la de José Sánchez; tasada en trescientas noventa pesetas. 390

5.ª Un corral con tenadas en el mismo partido y término al sitio de la Umbria, perteneciente á la labor llamada de los Celestinos, que mide una superficie de novecientos metros cuadrados; y linda por todos vientos con tierra de herederos de Don Celestino y Doña Catalina Fernández; tasado en trescientas pesetas. 300

6.ª Catorce hectáreas, sesenta y siete áreas y treinta y cuatro centiáreas, igual á catorce fanegas de tierra secano, en las que existen catorce mil vides viejas y dos mil noyales, algunos árboles frutales, una casa cortijo de diez varas de fondo por otras diez de fachada, compuesta de un cuarto dormitorio, cuadra, porche, un aljibe y era; linda á Saliente herederos de Salvador Bernal, Mediodía montes de esta hacienda; Poniente la de Don Miguel Fernández, y Norte tierras de esta hacienda, tasada en dos mil seiscientas pesetas. 2.600

7.ª Siete hectáreas, treinta y tres áreas y sesenta y siete centiáreas, igual á siete fanegas de monte de las veintidós de esta hacienda, proindivisa con Don Miguel y Doña María Fernández Molina, situada en dicho partido y término; linda á Saliente tierra y monte de Juan Guardiola Muñoz; Mediodía montes de la villa, y Poniente y Norte tierra de este interesado; tasada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

8.ª Dos hectáreas, ochenta y ocho áreas y cuarenta y seis centiáreas, igual á dos fanegas y nueve celemines de tierra con cinco mil setecientas vides, en el partido de la Umbria de la Cañada de Albatana, del mismo término; linda por Saliente, Mediodía y Norte tierra de María Fernández, y Po-